



ACUERDO No. 874 **FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**
POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA FUNDACION
UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA - UNIAGRARIA

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, demás normas concordantes y el estatuto orgánico de la Institución,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30 de 1992, es deber de las Instituciones de Educación Superior, establecer un régimen para el personal docente.
2. Que el Decreto 2566 de 2003 definió las condiciones de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.
3. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 recoge los articulados de las normas anteriores, que exigen a las Instituciones de Educación Superior, la necesidad de disponer de un reglamento docente y sus especificaciones.
4. Que dentro de las condiciones de calidad establecidas para las Instituciones de Educación Superior, se establece la necesidad de definir criterios de ingreso, permanencia, formación, capacitación, promoción y otros requisitos dentro del régimen previsto para el personal docente.
5. Que UNIAGRARIA expidió el Reglamento Docente y estableció un régimen de selección y vinculación de docentes mediante el Acuerdo 320 de 2005, del Consejo Superior, el cual fue modificado y actualizado, según las disposiciones promulgadas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 30 de 1992, Decreto 2566 de 2003, Ley 1188 de 2008 y el Reglamentario Único del Sector Educación, según Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, a través del Acuerdo 804 de 2016.
6. Que se hace necesario acoger las recomendaciones formuladas en las disposiciones que rigen la educación superior en Colombia y particularmente por el Consejo Nacional de Acreditación, para adecuarlo a las cambiantes circunstancias de orden social y académico que experimenta la comunidad universitaria, garantizando un servicio educativo de calidad, regulando las relaciones entre UNIAGRARIA y su estamento docente.
7. Que el Reglamento Docente recoge las normativas previstas para la administración y manejo del recurso docente de la Institución.
8. Que el nuevo Reglamento Docente fue elaborado y discutido ampliamente con la participación de la comunidad universitaria, en el Consejo Académico y particularmente con los representantes del estamento docente.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

9. Que corresponde al Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos de la institución.

10. Que el Consejo Superior de la UNIAGRARIA estudió y aprobó la propuesta de reforma, del Reglamento Docente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar y expedir el Reglamento Docente de UNIAGRARIA.

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

UNIAGRARIA adopta el presente reglamento docente, con el propósito de consolidar una comunidad profesoral que posibilite el avance permanente hacia la cultura de educación con alta calidad, la investigación, el emprendimiento e innovación, la sustentabilidad ambiental, el desarrollo regional con enfoque territorial, la extensión y proyección social.

El reglamento docente de UNIAGRARIA determina los principios que regulan la administración de la docencia, define el perfil del docente, establece los requisitos de convocatoria, selección, vinculación, educación, capacitación, proceso de formación y permanencia de acuerdo con el modelo de evaluación del desempeño. Define el escalafón y funciones, señala los deberes y derechos del docente, fija los requisitos para su promoción y reconocimiento mediante distinciones e incentivos, y estimula la producción intelectual, todo ello como logros alcanzados en el desarrollo de su actividad académica, en concordancia con la Misión y el Proyecto Educativo Institucional. Establece la categorización de los docentes, de acuerdo con su nivel de formación.

ARTICULO 2º. De la definición. El presente Reglamento Docente, contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones entre UNIAGRARIA y las personas que para ella desempeñan funciones de docencia, investigación y proyección social. Determina los principios generales, los derechos y deberes, las normas de vinculación, permanencia, capacitación, promoción, distinciones y retiro de las personas contratadas para desempeñar dichas actividades.

ARTICULO 3º. De los objetivos. Son objetivos del presente Reglamento Docente, los siguientes:

1. Reconocer en el personal docente uno de los estamentos básicos de UNIAGRARIA.
2. Dignificar y promover la profesionalización de la carrera docente en UNIAGRARIA.
3. Contribuir a elevar el nivel académico de la Institución.
4. Establecer los derechos y deberes de los docentes.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

5. Motivar la participación de los docentes en actividades dirigidas a la capacitación y a mayor calidad de los procesos académicos.
6. Definir el perfil del docente Uniagrarista.
7. Determinar los criterios de selección, vinculación, ingreso, inducción, clasificación, escalafón y promoción, distinciones, funciones, capacitación docente y retiro de la Institución.
8. Definir las bases para orientar la administración y desarrollo del personal docente.
9. Fijar los fundamentos para contribuir al mejoramiento del nivel académico del cuerpo docente.
10. Establecer los requisitos para el reconocimiento a través de distinciones e incentivos a los logros, méritos y calidades individuales del profesor, alcanzados en desarrollo de su ejercicio docente en UNIAGRARIA.

PARÁGRAFO. Este reglamento define adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Rige para todo el personal docente
2. Hace parte integral del contrato de trabajo celebrado entre la institución y cada docente.
3. La libertad de cátedra de que trata el Artículo 27 de la Constitución Política de Colombia se cumple en UNIAGRARIA y es una expresión del ejercicio responsable de la autonomía académica, la cual se ejercerá de acuerdo con la Misión, la Visión, el Plan Estratégico y el Proyecto Educativo Institucional.
4. La vinculación docente se regirá por convocatoria.
5. Se reconoce y estimula la propiedad intelectual derivada de la producción académica, la investigación, la innovación educativa, los proyectos de extensión y responsabilidad social.
6. La evaluación docente se enmarca dentro del proceso general de aseguramiento de la calidad educativa.
7. La gestión docente se reorienta por los resultados continuos obtenidos en la evaluación, en función del plan de trabajo definido para cada periodo académico; así como de los compromisos establecidos en el plan de mejoramiento con la Escuela de Formación y Perfeccionamiento Docente.
8. El Docente Uniagrarista, debe cumplir con las actividades descritas en su plan de trabajo y plantilla de funciones, relacionadas con la docencia, investigación, extensión y proyección social y gestión académica, entre otras.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO 4º. De la aplicación. Las normas de este Reglamento se aplicarán a todos los docentes de UNIAGRARIA.

CAPÍTULO II **DE LOS POSTULADOS Y DEL PERFIL DEL DOCENTE EN UNIAGRARIA**

ARTICULO 5º. De los postulados. Determinense como postulados generales del presente Reglamento Docente, los siguientes:

1. La autonomía facilita explicar epistemológicamente cómo a través del razonamiento, la reflexión crítica y la investigación, se genera, valida y regula el conocimiento, en el marco de una legitimación ética
2. La libertad de cátedra es una de las expresiones que caracteriza la autonomía académica para posibilitar la producción de conocimiento, de acuerdo con la Misión y el Proyecto Educativo institucional.
3. La docencia, la investigación y la extensión posibilitan la construcción, difusión y apropiación del conocimiento con el objetivo de evidenciar la vinculación de la comunidad académica con los sectores productivos y la sociedad.
4. Para efectos de vincular al docente, se tomarán en cuenta el perfil, la formación académica y la experiencia, que permitan apreciar su vocación pedagógica.
5. Las actividades propias del personal docente contribuyen al desarrollo de las disciplinas, a la fundamentación del ejercicio de las profesiones, la creación artística, la reflexión crítica, la consultoría social y la dirección universitaria.
6. La evaluación del personal docente se enmarca dentro del proceso general de autoevaluación institucional, con el objetivo de alcanzar cada vez mejores niveles de calidad en su desempeño académico.
7. El docente, en su desempeño intelectual, profesional y social, debe actuar como un modelo de identidad digno de ser imitado por sus estudiantes y colectivo académico.
8. Las relaciones entre docentes y estudiantes, en UNIAGRARIA, deben estar regidas por principios de honestidad, transparencia, decoro, afecto, respeto, disciplina, innovación, liderazgo y humanismo.
9. De acuerdo con los fines propios de la educación superior, cada docente debe poner en práctica las estrategias, procedimientos y técnicas más apropiados para el desarrollo de pedagogías y didácticas centradas principalmente en las actividades que hacen que el estudiante autocontrole su propio aprendizaje, en concordancia con el modelo constructivista de UNIAGRARIA.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

10. El docente de UNIAGRARIA se caracteriza por su calidad humana y méritos académicos, dotado de competencias pedagógicas y didácticas para el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social, con el propósito de posibilitar el normal desarrollo de la Misión y Proyecto Educativo Institucional.
11. El docente en UNIAGRARIA genera innovaciones en procesos pedagógicos, didácticos y dinamizadores de aprendizaje que facilitan a los estudiantes la comprensión y la adquisición de conocimientos y competencias para el desempeño profesional y participación en la solución de problemas en un contexto globalizado.
12. El docente de UNIAGRARIA se identifica por poseer las siguientes características:
 - a. Agente de cambio y superación de sí mismo, de los estudiantes y de la sociedad.
 - b. Habilidades para la construcción y difusión del conocimiento.
 - c. Motivador y facilitador del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - d. Diseñador y promotor de métodos y ambientes armónicos de aprendizaje.
 - e. Contribuye a que los estudiantes aborden el porvenir con confianza y lo edifiquen de manera resuelta y responsable.
 - f. Promotor de la curiosidad y desarrollo intelectual de los estudiantes
 - g. Fomenta el interés por el conocimiento y la afición al estudio independiente.
 - h. Facilitador de la cultura investigativa y la afición del aprendizaje autónomo.
 - i. Abierto a las oportunidades que ofrece la comunidad académica mundial.
 - j. Poseedor de competencias para aprender continuamente, incentivando a los estudiantes a la generación de una cultura del aprendizaje permanente.
 - k. Posee una visión holística de la sociedad y del mundo y la comparte con los estudiantes.
 - l. Se desempeña o actúa profesionalmente con base en una profunda formación humanística y ética.
 - m. Posee competencias para visualizar soluciones a los problemas de la comunidad, donde actúa para transformar su entorno social.
 - n. Presenta una formación humanística y ética que transmite a los estudiantes como pilar fundamental para contribuir en la transformación de la sociedad con una visión holística de los problemas que la rodean.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

CAPÍTULO III
DE LA SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL DOCENTE.

ARTÍCULO 6º. De la selección de los docentes. La selección de docentes se hará, en todos los casos, por el Vicerrector, Decano, Director de Programa Académico, Departamento o Instituto, para lo cual acudirá al sistema de concurso realizado por convocatoria, que responde al procedimiento enmarcado dentro de los procesos del sistema de gestión de la calidad institucional, de acuerdo con cronograma establecido para este propósito y con la normatividad vigente.

ARTICULO 7º. Del procedimiento para la selección de los docentes. Los Vicerrectores, Decanos, Directores de Programa Académico, Instituto y/o Departamento, solicitarán la apertura de la convocatoria al Departamento de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, para lo cual presentarán los argumentos y justificaciones del cargo con base en requerimientos académicos y pertinencia con el Plan Estratégico Institucional.

PARÁGRAFO UNO. En caso de solicitud de nuevas plazas para docentes de tiempo completo, además de lo establecido anteriormente, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las políticas trazadas por el Consejo Superior para la creación de nuevos cargos.

PARÁGRAFO DOS. Los candidatos serán citados por el Vicerrector, Decano, Director de Programa Académico, Instituto o Departamento, para entrevista. En caso de docentes de tiempo completo con funciones de coordinación en Docencia, Investigación, Extensión y Aseguramiento de la Calidad, se debe tener el concepto favorable del respectivo Vicerrector, para adelantar el proceso de contratación.

PARÁGRAFO TRES. Los docentes deben acreditar su perfil profesional y académico, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Hoja de Vida.
2. Título profesional de una Universidad reconocida en Colombia u homologado por la autoridad competente.
3. Títulos de Posgrado de una Universidad reconocida en Colombia u homologados por la autoridad competente.
4. Experiencia investigativa y profesoral. (Incluyendo el respectivo CvLac).
5. Producción académica, profesional e investigativa.
6. Referencias personales y de entidades científicas o profesionales reconocidas.
7. la información complementaria que se estime conveniente, para garantizar la solvencia moral y académica del candidato.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Los requisitos previstos en los numerales 3, 4 y 5 serán exigidos teniendo en cuenta la categoría en el escalafón docente, a la que se aspira ingresar.

PARÁGRAFO CUATRO. El Vicerrector, Decano, Director de Programa Académico, Departamento o Instituto, presentarán los candidatos al Consejo Académico o al Órgano Colegiado encargado, para analizar su vinculación como docentes a la institución y recomendar al Rector su contratación

PARÁGRAFO QUINTO. El Departamento de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional establecerá y comunicará el procedimiento de convocatoria, selección y contratación docente para cada período académico, considerando las solicitudes de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Programa Académico, Departamento o Instituto, para lo cual establecerá, de acuerdo con el Rector y/o con el Consejo Académico, las respectivas fechas y cronogramas, en las que se adelantará el mencionado proceso.

PARÁGRAFO SEXTO. La convocatoria se declarará desierta cuando no se presenten candidatos o cuando los participantes no cumplan con los requisitos exigidos por la Institución, caso en el cual se realizará una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El Consejo Académico establecerá la clasificación del docente dentro del Escalafón que establece este reglamento.

ARTÍCULO 8º. De la vinculación de los docentes. El Vicerrector, Decano, Director de Programa Académico, Departamento o Instituto, presentará al candidato y acreditará la correspondiente disponibilidad presupuestal expedida por el Director de la Unidad Planeación. El nombramiento, surtirá efectos legales solamente a partir de la fecha en que el Rector y el docente, firmen el respectivo contrato.

PARÁGRAFO UNO. Ningún docente podrá iniciar labores hasta tanto tenga legalizado su respectivo contrato.

PARÁGRAFO DOS. Todo docente deberá participar en el proceso de inducción institucional, que programará la respectiva Unidad Académica, con el apoyo del Departamento de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

PARÁGRAFO TRES. Los reemplazos de cargos docentes ya establecidos serán tramitados ante el Consejo Académico por el Vicerrector, Decano, Director de Programa Académico, Departamento o Instituto.

ARTÍCULO 9º. Modalidades según dedicación de los docentes. UNIAGRARIA vinculará a sus docentes en las siguientes modalidades:

Modalidad	Dedicación
Tiempo Completo (TC)	40 horas semanales
Medio Tiempo (MT)	20 horas semanales
Hora Cátedra (HC)	Mínimo 6 horas y máximo 19 horas semanales



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO 10°. El docente de tiempo completo o de medio tiempo debe comprometerse con un plan de trabajo semestral, el cual será definido y concertado con el Director de Programa Académico, Director de Departamento o Instituto y aprobado por el respectivo Decano o Vicerrector, plan de trabajo que debe ser pertinente y debe contener la distribución de tiempo en docencia, investigación, extensión, actividades académicas, curriculares y extracurriculares, para posibilitar el control, seguimiento y evaluación de su desempeño.

PARÁGRAFO UNO. El trabajo de los docentes de tiempo completo o de medio tiempo, debe ser coherente con el direccionamiento estratégico de la Institución y planes de acción de las unidades académicas.

PARÁGRAFO DOS. La contratación de docentes de medio tiempo está sujeta al criterio y autonomía del Rector, de acuerdo con las prioridades institucionales

PARÁGRAFO TRES. El docente de tiempo completo o de medio tiempo, debe demostrar formación académica con título de Maestría o Doctorado o certificar características especiales relacionadas con su desempeño académico, empresarial y/o artístico igual o mayor a cinco (5) años de trayectoria

ARTÍCULO 11° El docente hora cátedra se vincula a UNIAGRARIA para desarrollar unidades modulares de docencia, en un periodo académico, con intensidad horaria estipulada en el respectivo contrato de trabajo

PARÁGRAFO. El docente hora cátedra debe certificar formación a nivel de pregrado, en la disciplina relacionada con los espacios académicos ligados a su responsabilidad. Podrán contratarse docentes hora cátedra que demuestren y evidencien experiencia académica, profesional, empresarial y/o artística exitosa igual o mayor a cinco (5) años.

ARTICULO 12°. El Decano, Director de Programa Académico, Departamento o Instituto deberá presentar ante el Consejo Académico, o al Órgano encargado, la propuesta de designación de docentes, para analizar y recomendar su contratación a la Rectoría.

ARTÍCULO 13° Los docentes deben participar en el proceso de inducción y en los diplomados, seminarios y cursos de capacitación que programe la Institución.

ARTÍCULO 14°. La Institución reconoce como títulos académicos los siguientes:

- a) Técnico Profesional
- b) Tecnólogo
- c) Profesional Universitario
- d) Especialista
- e) Magíster o Maestría
- f) Doctorado
- g) Certificación de Posdoctorado



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

PARÁGRAFO UNO. Los docentes que tienen título de formación académica en el exterior, y se encuentren adelantando procesos de convalidación, se contratarán con el 90% del salario correspondiente a su categoría, hasta obtenerla.

El Departamento de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Institución, verificará la convalidación del título para proceder al pago del 100% de la remuneración, considerando que no se aplicarán pagos retroactivos.

PARÁGRAFO DOS. En el caso de no obtenerse la convalidación, el docente reembolsará a la institución el valor que adeude a la Institución por el mayor valor pagado. El docente tendrá un tiempo máximo de seis (6) meses para presentar la convalidación.

CAPÍTULO IV
DEL ESCALAFÓN, DEDICACIÓN, CATEGORÍAS, PROMOCIÓN DEL
PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 15°. De la Carrera Académica Docente. Se refiere el ingreso de los docentes de tiempo completo al sistema de carrera académica debido a que cumplen con el perfil personal, profesional y de formación establecido por la Institución, y que asumen su labor como un proyecto de vida, demostrando alto sentido de compromiso con las funciones sustantivas de la educación superior y de pertenencia con UNIAGRARIA.

(ART. 16 -MODIFICADO POR EL ACUERDO 896 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2018)

ARTÍCULO 16°. Requisitos para ingresar a la carrera académica docente. El docente de tiempo completo que desee hacer la carrera académica docente debe cumplir con lo siguiente:

1. Permanencia en la Institución por méritos académicos.
2. Compromiso y sentido de pertenencia institucional.
3. Producción intelectual relevante.
4. Capacitación, cualificación y proyección docente
5. Evaluación docente satisfactoria.
6. Tener contrato laboral de tiempo completo vigente
7. Vinculación laboral en la Institución mínimo de dos períodos académicos
8. Demostrar manejo del inglés en nivel B1, según el marco Común Europeo

PARÁGRAFO UNO. El docente que desee ingresar a la carrera académica debe cumplir con los términos de referencia establecidos en la respectiva convocatoria que realizará la Vicerrectoría de Formación, con el apoyo del Departamento de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la Institución.

PARÁGRAFO DOS. El docente de tiempo completo que presente su postulación para carrera académica docente no podrá estar cobijado por medidas de excepción transitorias en lo referente a reconocimiento de títulos de pregrado o posgrado.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO 17°. De la definición del escalafón. Es el sistema de clasificación del docente, de acuerdo con sus títulos, formación académica, idoneidad, trayectoria, experiencia académica, experiencia laboral, realización de investigaciones y publicaciones y obtención de distinciones académicas debidamente certificadas, o el reconocimiento de estos aspectos con equivalencias por logros alcanzados a nivel profesional, empresarial y/o artístico, será definido por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La presentación de dos o más títulos en el mismo nivel de pregrado o Posgrado no aplica para un nivel superior de clasificación en el escalafón.

ARTÍCULO 18°. Categorías del escalafón. Las categorías en el escalafón docente son las siguientes:

1. Instructor Asistente
2. Instructor Asociado
3. Docente Asistente
4. Docente Asociado
5. Docente Titular

ARTÍCULO 19°. Instructor asistente: Es el profesional universitario, con experiencia académica o profesional inferior a dos (2) años o con logros alcanzados a nivel profesional, empresarial y/o artístico, con las siguientes funciones:

1. Participar activamente en la programación, desarrollo y evaluación de los distintos cursos y actividades del currículo.
2. Realizar demostraciones en los laboratorios, desarrollar ejercicios, talleres, visitas de campo, estudios exploratorios, preparación de expedientes, informes y demás actividades semejantes que le asigne el Decano, Director de Programa Académico, Departamento y/o Instituto.
3. Colaborar en la organización y desarrollo de los cursos intersemestrales.
4. Participar en la producción de materiales didácticos y en la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en la Educación Superior.
5. Tomar parte activa en los diplomados, cursos, seminarios y demás actividades que la Institución programe y realice, relacionadas con las funciones sustantivas de la Educación Superior.
6. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO. Ascenso en el escalafón. Para su promoción a la categoría de instructor asociado, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

- a. Permanecer en la categoría de instructor asistente, durante dos (2) años académicos continuos.
- b. Acreditar por lo menos un curso en Docencia Universitaria, con una dedicación mínima de ciento veinte (120) horas.
- c. Desarrollar producción científica reconocida y validada por la Vicerrectoría de Investigación.
- d. Ser evaluado favorablemente de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento.

Los requisitos establecidos en los literales b y c pueden ser reemplazados en todo o en parte por un título académico de Posgrado, relacionado con la disciplina en la cual se desempeña el docente.

ARTÍCULO 20º. Instructor Asociado: Es el profesional con título de Especialista o de Magíster o su equivalente derivado de reconocida actividad y trayectoria, con experiencia docente o profesional no menor de dos (2) años, o quién por haber estado en la categoría de Instructor Asistente, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría. Desarrollará las siguientes funciones:

1. Asumir funciones de tutor u orientador académico de los estudiantes, especialmente de aquellos que deben presentar pruebas de recuperación académica.
2. Orientar a los Instructores Asistentes en desarrollo de sus funciones.
3. Impartir docencia siguiendo los contenidos de los microcurrículos.
4. Vincularse a un grupo de investigación la Institución.
5. Ser director o jurado de trabajo de grado.
6. Realizar diferentes exámenes de suficiencia académica o de validación.
7. Proponer innovaciones en cuanto a los contenidos temáticos, las pedagogías y didácticas de los diferentes procesos de formación de los estudiantes.
8. Las demás, que le sean asignadas.

PARÁGRAFO. Ascenso en el escalafón. Para su promoción a la categoría de docente asistente, el docente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Permanecer en la categoría de instructor asociado durante tres (3) años académicos continuos.
- b. Acreditar por lo menos un curso en Docencia Universitaria, con intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

- c. Presentar un trabajo de carácter científico o pedagógico y certificar su publicación ante el Comité Directivo de Investigación.
- d. Ser evaluado favorablemente, de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento.

Los requisitos b y c pueden ser satisfechos en todo o en parte, por el título de Magíster o su equivalente, relacionado con la disciplina en la cual se desempeña el docente.

ARTICULO 21° Docente Asistente: Es el profesional con título de Especialista, Magíster o equivalente derivado de su reconocida actividad y trayectoria, con experiencia no menor de cuatro (4) años como docente universitario, o quien después de haber permanecido en la categoría de Instructor Asociado en la Institución ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría. Desarrollará las siguientes funciones:

1. Programar, desarrollar y evaluar diplomados, cursos, seminarios y prácticas de formación profesional.
2. Proponer, dirigir o desarrollar programas de investigación con las líneas institucionales o del Programa Académico.
3. Actuar como colaborador de los docentes asociados y titulares en las actividades que estos requirieran.
4. Orientar a los Instructores Asociados en la selección de bibliografías, la estructuración del contenido de cursos, las prácticas, relacionadas con los procesos de formación de estudiantes, la elaboración de cartillas y guías didácticas.
5. Dirigir los procesos de formulación de protocolos y desarrollo proyectos de investigación de los estudiantes.
6. Participar en la docencia que se requiera en los programas de posgrado de la Institución.
7. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO. Ascenso en el escalafón. Para su promoción a la categoría de docente asociado, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Permanecer en la categoría de docente asistente durante cuatro (4) años académicos continuos.
- b. Acreditar cursos de capacitación sobre Universitología.
- c. Participar en proyectos de investigación y acreditar la publicación de trabajos científicos.
- d. Ser evaluado favorablemente, de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Estos requisitos pueden compensarse con el título de Maestría o su equivalente, a juicio del Consejo Académico.

ARTICULO 22° Docente asociado: Es el profesional con título de Especialista, Magíster, Doctorado o equivalente, derivado de su reconocida actividad y trayectoria, con experiencia no menor de ocho (8) años como docente universitario, o quien después de haber permanecido en la categoría de Docente Asistente en la Institución, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría. Desarrollará las siguientes funciones:

1. Orientar debates sobre aspectos epistemológicos concernientes a la fundamentación de los saberes, la constitución intra, inter y trans-disciplinaria del conocimiento, sus aplicaciones sociales e implicaciones éticas.
2. Participar en los diferentes comités de carácter académico.
3. Impartir docencia y participar en el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión.
4. Participar en el desarrollo de convenios, consultorías, que se le asignen.
5. Orientar y desarrollar actividades de autoevaluación en los procesos de aseguramiento de la calidad.
6. Contribuir con el diseño y apertura de nuevos programas o servicios académicos.
7. Las demás que les sean asignadas.

PARÁGRAFO. Ascenso en el escalafón. Para su promoción a la categoría de docente titular, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Permanecer en la categoría de profesor asociado, en la Institución, mínimo por cinco (5) años académicos continuos.
- b. Elaborar un artículo científico como producto de su participación en el desarrollo de un proyecto de investigación.
- c. Ser evaluado favorablemente, de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 23° Docente Titular. Es el profesional con título de especialista, magíster, doctorado o equivalente, derivado de su reconocida actividad y trayectoria, con experiencia no menor de catorce (14) años como docente universitario, o quien después de haber permanecido en la categoría de Docente Asociado en la Institución, ha reunido las condiciones exigidas para promoverse a esta categoría. Desarrollará las siguientes funciones:



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

1. Orientar debates sobre aspectos epistemológicos concernientes a la fundamentación de los saberes, la constitución intra, inter y trans-disciplinaria del conocimiento, sus aplicaciones sociales e implicaciones éticas.
2. Participar en los diferentes comités de carácter académico.
3. Impartir docencia y participar en el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión.
4. Participar en el desarrollo de convenios, consultorías, que se le asignen.
5. Orientar y desarrollar actividades de autoevaluación en los procesos de aseguramiento de la calidad.
6. Contribuir con el diseño y apertura de nuevos programas o servicios académicos.
7. Las demás que les sean asignadas.

(ART 24 - MODIFICADO POR EL ACUERDO 896 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2018)

ARTÍCULO 24º Trámites para ascender en el Escalafón Docente. Para el ascenso en el escalafón docente, es necesario adelantar el siguiente procedimiento:

- a. El interesado solicita su ascenso por escrito al Director de Programa Académico, Director de Departamento o Director de la dependencia a la cual está adscrito el docente, incluyendo la documentación requerida para cada caso.
- b. El Director de Programa Académico, Director de Departamento o Director de la dependencia a la cual está adscrito el docente, presenta los documentos al Consejo de Facultad respectivo o Consejo Asesor.
- c. El Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Negocios, presenta las solicitudes al grupo de trabajo conformado por los Vicerrectores, la Dirección de Gestión Humana y la Coordinación de la Escuela de Formación y Perfeccionamiento Docente para su análisis y viabilidad.
- d. El grupo de trabajo recomienda la respectiva promoción al Rector para la aprobación final del ascenso.

PARÁGRAFO: El reconocimiento salarial que se derive por el ascenso en el escalafón se hace efectivo a partir del semestre inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 25º De la escala salarial. Será establecida por el Consejo Superior, de acuerdo con la Planta Básica de Cargos y con el Presupuesto, con la clasificación del docente en el escalafón y estará ajustada a la Constitución Nacional, a la Ley y a la normativa institucional.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

PARÁGRAFO. Cuando el docente de cátedra, en el mismo período asuma carga académica en programas de pregrado, posgrado y educación permanente y se establezcan tarifas diferentes por hora, para cada una de estas modalidades, los valores respectivos deberán quedar claramente estipulados en el contrato laboral o en el tipo de contrato que estipule la Institución.

**CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

ARTÍCULO 26º. Objeto de la evaluación. UNIAGRARIA evaluará periódicamente el desempeño académico de los docentes, cualquiera que sea su categoría y dedicación, con el objeto de lograr mejoramiento y perfeccionamiento en su actividad académica y posibilidades de ascenso dentro del escalafón.

La evaluación docente en la Institución se realiza de manera sistemática en dos momentos durante cada periodo académico. En la primera aplicación el docente tiene la oportunidad de autoevaluar sus resultados y proponerse estrategias de mejoramiento que apunten a la calidad pedagógica. En la segunda aplicación se consolidan acciones orientadas al desarrollo de programas de capacitación que cualifiquen la docencia y la toma de decisiones de carácter definitivo.

ARTÍCULO 27º. Plan de Gestión docente. Los docentes deberán presentar para cada período académico un plan de trabajo, el cual debe incluir actividades de docencia y/o investigación y/o extensión y proyección social y/o actividades complementarias. El cumplimiento de los planes de trabajo será uno de los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación del desempeño.

El cumplimiento del plan de trabajo será uno de los criterios generales a tener en cuenta en la evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 28º. Procedimiento de evaluación. El Consejo Académico definirá los procedimientos e instrumentos que considere adecuados para la evaluación del desempeño docente, teniendo en cuenta cada uno de los criterios generales establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 29º. Criterios de evaluación. Los criterios generales para la evaluación del desempeño docente son los siguientes:

1. Cumplimiento de los planes de trabajo
2. Producción intelectual.
3. Habilidad pedagógica, investigativa y/o de extensión y proyección social.
4. Apoyo al trabajo de los estudiantes y contribución a la formación integral de los estudiantes.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

5. Puntualidad en los compromisos académicos.
6. Relaciones interpersonales y trabajo en equipo.
7. Compromiso con la Institución que se debe reflejar, entre otros aspectos, en cumplimiento del horario, asistencia, utilización de aulas virtuales y medios digitales, uso de bibliografía y bases de datos disponibles, participación en programas de capacitación y perfeccionamiento docente, participación en los procesos de autoevaluación y participación en programas de aseguramiento de la calidad.
8. Evaluación realizada por los estudiantes, Decano, Director de Programa Académico, Director de Departamento y/o Instituto.

ARTICULO 30° Escala de evaluación. Para docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se establece la siguiente escala de evaluación:

- 50% corresponde a la evaluación de los estudiantes.
- 20% referente a la evaluación del director del Programa Académico, Departamento o Instituto, considerando el plan de trabajo establecido.
- 20% concerniente a la evaluación del director del Programa Académico, Departamento o Instituto de responsabilidades relacionadas con investigación, extensión, formación y Aseguramiento de la Calidad.
- 10% correspondiente a la autoevaluación de cada docente.

Para los docentes de Hora Cátedra la escala de evaluación es la siguiente:

- 50 % evaluación de los estudiantes.
- 40 % evaluación del director del programa.
- 10% autoevaluación de cada docente.

ARTÍCULO 31. Responsabilidades del proceso. El proceso de evaluación exige los siguientes compromisos:

1. Vicerrectorías, Decanaturas, Direcciones de Programa Académico, Departamentos y/o Institutos, tienen la responsabilidad de realizar la evaluación de los docentes a su cargo directo, en los tiempos definidos en el calendario institucional.
2. El aseguramiento y seguimiento del proceso de evaluación docente será responsabilidad de la Vicerrectoría de Formación con el apoyo de la Escuela de Formación y Perfeccionamiento Docente.
3. La Vicerrectoría de Formación orienta y supervisa el proceso de evaluación docente.
4. Cuantificados y analizados los resultados, se clasifican en las siguientes categorías o rangos:



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

Sobresaliente	entre 4,5 a 5,0
Buena	entre 4,1 a 4,4
Satisfactoria	entre 3,7 a 4,0
Insatisfactoria	entre 3,2 a 3,6
Deficiente	3,1 o menor puntaje

PARÁGRAFO UNO. El docente que obtenga un puntaje inferior a 3.7 debe tomar obligatoriamente la capacitación que programe la Escuela de Formación y Perfeccionamiento Docente y comprometerse con un plan de mejoramiento que supervisa el respectivo Decano.

PARÁGRAFO DOS. El docente de Tiempo Completo que haya obtenido evaluaciones docentes por debajo de 3.7 está en la obligación de obtener evaluaciones en el rango de buenas o sobresalientes, durante dos periodos consecutivos para mantener su continuidad en la Institución.

PARAGRAFO TRES. El docente que obtenga una evaluación deficiente de 3.1 o menor puntaje no podrá continuar vinculado con la Institución en el siguiente periodo académico.

ARTICULO 32° Objetivo de la evaluación docente. La evaluación docente tiene como finalidad conocer indicadores de desempeño que posibiliten definir estrategias orientadas al mejoramiento de su quehacer pedagógico permitiendo:

1. Identificar debilidades y fortalezas de la actividad docente
2. Ofrecer al docente elementos de reflexión sobre el desarrollo de su labor académica con el propósito de aportar a su enriquecimiento y desarrollo profesional y pedagógico.
3. Definir planes de acción para propiciar un desempeño eficiente y eficaz del docente.
4. Generar información que contribuya a la sistematización del conocimiento sobre las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social,
5. Obtener información válida para diseñar mecanismos de autorregulación acerca del desempeño docente y para tomar decisiones con relación a su promoción y permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 33° Desvinculación del docente. Un docente puede perder la vinculación en UNIAGRARIA por las siguientes causales:

1. No haber mantenido las evaluaciones en los puntajes exigidos o no haber cumplido con los compromisos dirigidos al mejoramiento de la calidad académica y al cumplimiento de las obligaciones que establece este reglamento
2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las políticas institucionales, en el Reglamento Interno del Trabajo, en el contrato laboral o en la Ley.
3. La renuncia debidamente aceptada.
4. El retiro de la Carrera Docente



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTICULO 34°: Del Joven Investigador. Se considera Joven Investigador a un profesional en proceso de formación para desarrollar competencias en labores pedagógicas y de investigación.

Para acceder a la categoría de Joven Investigador, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Profesional recién egresado de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia.
- b. Título profesional universitario.
- c. Demostrar buen rendimiento académico.
- d. Haber participado en semilleros de investigación.
- e. Tener alto sentido de pertenencia con la Institución.

PARÁGRAFO UNO: Las actividades del joven investigador se definirán en un plan de trabajo que tendrá el direccionamiento técnico y científico de la Vicerrectoría de Investigación.

PARÁGRAFO DOS: Serán funciones del Joven Investigador las siguientes:

1. Apoyar la investigación formativa y aplicada del programa académico al cual se encuentra adscrito en Uniagraria
2. Acompañar la creación y seguimiento de semilleros de investigación
3. Apoyar a los estudiantes en calidad de Tutor acompañándolos en las asignaturas que corresponden a la Línea de investigación.
4. Participar en la programación de eventos relacionados con la Investigación
5. Elaborar y presentar ponencias en eventos de investigación
6. Participar en la formulación y desarrollo de proyectos de investigación

PARÁGRAFO TRES: La asignación salarial del Joven Investigador corresponderá al 70% del valor del salario mensual establecido para el Instructor Asistente.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DEL DOCENTE

ARTICULO 35°. De los derechos del docente. Además de los consagrados en la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, son derechos del docente los siguientes:



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

1. Los que aparecen enunciados en los principios de este reglamento y todos aquellos inherentes a la dignificación de la actividad profesional del docente.
2. Recibir de la Institución los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
3. Participar en la implementación de las políticas definidas por la Institución.
4. Beneficiarse de programas de bienestar universitario.
5. Obtener con base en los méritos acreditables, cartas de presentación, comisiones y permisos para adelantar estudios, participar en programas de intercambio, pasantías, congresos, visitas, concursos, así como licencias para desempeñar cargos o asumir funciones de representación académica, a juicio del Consejo Superior.
6. Ser escalafonado y remunerado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
7. Exigir el debido proceso en caso de tener que afrontar alguna acción disciplinaria.
8. Tener prelación para ingresar a los programas de Posgrado y de educación permanente que ofrece UNIAGRARIA.
9. Los demás derechos contemplados en el contrato de trabajo.

ARTICULO 36º. De los deberes del docente. Además de los contemplados en la Constitución y las leyes de la República de Colombia, son deberes del docente los siguientes:

1. Conocer y cumplir las políticas y reglamentos de la Institución.
2. Realizar las actividades que corresponden al proceso de inducción.
3. Responder por la calidad académica y el ejercicio ético de las funciones que le fueren encomendadas y colaborar con las actividades propias de la educación superior, coherentes con la misión y proyecto educativo de la Institución.
4. Mantenerse actualizado respecto de la disciplina profesional, así como de los avances de la ciencia, pedagógicos y tecnológicos, aplicables a la educación superior.
5. Participar en la construcción y difusión social del conocimiento, de las prácticas educativas y de los procesos críticos propios de la comunidad académica.
6. Aportar sus conocimientos y experiencia para la formación de otros docentes.
7. Manejar con respeto, cordialidad y equidad sus relaciones con los estudiantes, colegas y subordinados.
8. Actuar lealmente con la Institución.
9. Asistir a las reuniones a las cuales sea citado por las directivas de la Institución, de acuerdo con las políticas y reglamentos de UNIAGRARIA.
10. Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados.
11. Informar oportunamente cualquier conducta o hecho lesivo a la comunidad universitaria.
12. Abstenerse de palabra y de hecho de todo aquello que pudiere afectar negativamente el buen nombre de la Institución.
13. Estructurar los programas académicos a su cargo conforme al Proyecto Educativo Institucional.
14. Sustentar y explicar a los estudiantes, objetivos y contenidos de los cursos, los sistemas de evaluación y los procedimientos pedagógicos para posibilitar el aprendizaje autónomo.
15. Atender y resolver formativamente las consultas extracurriculares de los estudiantes.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

16. Practicar con sentido pedagógico, responsabilidad, ética y con validez científica, las evaluaciones de los estudiantes y entregar las calificaciones en las fechas determinadas en el calendario institucional.
17. Desarrollar proyectos de investigación.
18. Incentivar la participación de estudiantes en el Programa de Semilleros de Investigación como estrategia de formación investigativa.
19. Desarrollar materiales didácticos o recursos tecnológicos para la educación.
20. Cumplir con plan de trabajo
21. Capacitarse para el manejo de tecnologías aplicadas a la educación.
22. Las demás que se desprendan del contrato de trabajo.

ARTICULO 37º De las funciones del docente. El docente deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Ejercer las labores de docencia, investigación extensión y proyección social siguiendo los lineamientos definidos en el Proyecto Educativo Institucional.
2. Asumir la tarea de tutor de estudiantes.
3. Realizar labores de dirección científica y académica que la Institución le asigne.
4. Programar y desarrollar cursos de educación permanente.
5. Diseñar, dirigir y coordinar programas y proyectos de investigación.
6. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado.
7. Elaborar material de apoyo académico para los diferentes cursos a su cargo.
8. Colaborar y elaborar cartillas didácticas o textos guía de los cursos que correspondan a su especialidad.
9. Contribuir en la revisión y actualización de material bibliográfico propio de su especialidad.
10. Apoyar a la Institución en la elaboración, revisión y actualización curricular de los programas académicos.
11. Participar en la planeación, preparación y desarrollo de actividades académicas relacionadas con capacitación, seminarios, simposios, foros, congresos, ferias y diferentes eventos de carácter curricular y extracurricular.
12. Colaborar en la realización de entrevistas para la admisión de estudiantes.
13. Diseñar estrategias pedagógicas que faciliten el desarrollo del aprendizaje autónomo del estudiante, de acuerdo con el Modelo Pedagógico y Proyecto Educativo Institucional.
14. Participar activamente en los procesos de autoevaluación y acreditación que la Institución emprenda.
15. Participar en los programas de capacitación docente que la Institución programe.
16. Practicar a los estudiantes las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el calendario institucional.
17. Asistir a las reuniones, comités, seminarios y demás actos a los cuales sea invitado por las directivas de la Institución.
18. Vigilar que los estudiantes utilicen correcta y cuidadosamente los equipos, máquinas, instalaciones y elementos que requieran en el proceso educativo.
19. Desarrollar las actividades que le sean asignadas por las directivas de la Institución.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

20. Participar en el desarrollo de estrategias didácticas con el uso de las TIC y de herramientas virtuales que facilitan el aprendizaje y el acompañamiento tutorial de los estudiantes.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

ARTICULO 38°. Clases de Distinciones y Competencia para Concederlas. Son distinciones académicas las que se enumeran a continuación:

1. **Profesor Honorario.** Es la distinción que se concede para honrar a destacadas personalidades nacionales o extranjeras en las ciencias, o artes, no vinculadas laboralmente con la Institución.
2. **Profesor Emérito.** Es la distinción que se confiere a docentes que decidieron retirarse de la Institución, con veinte (20) años de servicio académico.
3. **Maestro Universitario.** Es la distinción que se le otorga a un docente en ejercicio, por constituir ejemplo de vida que enmarca en el ideal de un auténtico maestro.
4. **Docente Excepcional.** Es la distinción que se reconoce al docente que teniendo un mínimo de cinco (5) años de vinculación a la Institución, presenta una excelente evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 39°. Distinciones especiales. La Institución reconoce y exalta los méritos académicos y los servicios académicos sobresalientes de los docentes que están en la carrera docente con las siguientes distinciones

Distinción a la docencia meritoria
Distinción a la investigación meritoria
Distinción a la extensión y proyección social meritoria

PARÁGRAFO UNO. Distinción a la docencia meritoria. Esta distinción será otorgada a dos (2) docentes, uno de tiempo completo o medio tiempo y otro de cátedra, que tengan como mínimo cinco (5) años continuos de vinculación, hayan obtenido una evaluación sobresaliente en los dos (2) últimos años académicos y hayan demostrado aportes significativos a la academia y sentido de pertenencia a la Institución.

PARÁGRAFO DOS. Distinción a la investigación meritoria: Esta distinción será otorgada al docente que tenga mínimo cinco (5) años de vinculación continua en la Institución, bajo la modalidad de tiempo completo y que se encuentre en carrera académica, con aportes significativos en investigación y haya obtenido en la evaluación docente un puntaje sobresaliente en los dos (2) últimos años.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

PARÁGRAFO TRES. Distinción a la extensión y proyección social meritosa. Esta distinción será otorgada al docente que tenga mínimo cinco (5) años de vinculación continua en la Institución, bajo la modalidad de tiempo completo y que se encuentre en carrera académica, con aportes significativos en extensión y proyección social y haya obtenido en la evaluación docente un puntaje sobresaliente en los dos (2) últimos años.

ARTÍCULO 40°. Las postulaciones para otorgar las distinciones serán presentadas por el Vicerrector de Formación al Consejo Académico, el cual recomendará al Rector conferir las.

El Rector mediante Resolución establecerá el alcance de las distinciones, las cuales serán otorgadas anualmente en acto especial con motivo de la celebración del día del maestro.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS AL DOCENTE

ARTÍCULO 41°. La Institución podrá conceder al docente estímulos relacionados con becas y/o auxilios económicos para adelantar estudios de posgrado, realizar pasantías a nivel nacional e internacional, participar en congresos, seminarios, cursos y presentar y sustentar ponencias en representación de UNIAGRARIA, referentes a proyectos de formación, investigación y/o extensión.

PARÁGRAFO UNO. Los estímulos serán reglamentados por el Consejo Superior, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO DOS. Las ponencias que los docentes presenten en representación de UNIAGRARIA, referentes a proyectos de formación, investigación y/o extensión y proyección social, deben ser certificadas por la entidad que realizó el evento académico para evidenciar la participación a nombre de la Institución.

PARÁGRAFO TRES. El reconocimiento de la beca total o parcial, como estímulo, se mantendrá por el tiempo que esté vinculado el docente a la Institución, apruebe todas las asignaturas y certifique un promedio ponderado igual o superior a 3.7.

PARÁGRAFO CUATRO. Los estímulos serán aprobados por el Rector, considerando los criterios siguientes:

1. Disponibilidad presupuestal de la Institución.
2. Vinculación del docente de tiempo completo y medio tiempo,
3. Contrato laboral a término indefinido con UNIAGRARIA, por un tiempo mínimo de tres (3) años
4. Evaluación del desempeño buena o sobresaliente
5. El docente debe justificar que los espacios académicos, en los cuales participe, fortalecen sus competencias profesionales, académicas y pedagógicas.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO 42°. El estímulo para la formación posgradual, se atenderá con recursos de la Institución de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con prioridad a los docentes que hayan gestionado becas o auxilios con instituciones gubernamentales o privadas de carácter nacional o internacional.

PARÁGRAFO UNO. De acuerdo con la política establecida por el Consejo Superior, el Departamento de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional definirá el procedimiento y los términos de referencia para convocar a los docentes que deseen participar en la bolsa de becas correspondiente a formación posgradual.

ARTÍCULO 43°. Estímulo a hijos y/o cónyuge de docentes. La Institución podrá conceder un auxilio a hijos y/o cónyuge del docente para adelantar estudios en la Institución, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El docente deberá tener una vinculación con la Institución de por lo menos tres (3) años consecutivos.
2. El auxilio se otorgará hasta el veinte (20%) del valor de la matrícula, el cual será aprobado por el Rector.
3. La continuidad del auxilio económico estará sujeta al rendimiento académico del estudiante y a la vinculación laboral del docente.
4. Este auxilio económico no lo exime de otros estímulos que el estudiante obtenga por sus propios méritos.

ARTÍCULO 44° Relevo generacional. El Consejo Superior de UNIAGRARIA definirá una política de relevo generacional y de formación docente a jóvenes profesionales egresados, con el propósito de consolidar una planta profesoral estable y pertinente con la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO IX
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONA DOCENTE

ARTÍCULO 45°. Otorgamiento de permisos. La Institución podrá conceder permisos, al personal docente, así:

1. Hasta un (1) día hábil, por el Decano, Director de Programa Académico y Director de Instituto.
2. Hasta tres (3) días hábiles, por el Vicerrector de Formación o de Investigación o de Extensión y Proyección Social.
3. Cuatro (4) días hábiles o más, por el Rector.

ARTICULO 46°. De las Licencias. Las licencias pueden ser de dos (2) clases: licencia remunerada y licencia no remunerada.

PARAGRAFO UNO. Licencia remunerada. Es la otorgada por el Rector al docente, para asistir a congresos, simposios y demás eventos académicos, científicos y culturales afines,



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

por un término de hasta diez (10) días hábiles. Las licencias por término superior a diez (10) días hábiles serán autorizadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO DOS. Licencia no remunerada. Es aquella concedida al docente en los casos en los cuales deba ausentarse de sus labores, por motivos personales y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, por el Rector.

PARÁGRAFO TRES. Para efectos administrativos, los permisos y las licencias aprobadas en las diferentes instancias, deberán ser informados por escrito, al Departamento de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, antes del día 20 de cada mes.

ARTICULO 47°. Comisión Ad Honorem. Es la concedida por el Consejo Superior al docente, para ejercer cargos en el sector público o privado, cuyo desempeño puede ser conveniente y congruente con la carrera académica del docente.

Esta opción será presentada a consideración del Consejo Superior por el Rector. La mitad del tiempo de esta comisión es acumulable para efectos del escalafón docente.

ARTÍCULO 48°. Pasantías nacionales e internacionales. Para autorizar pasantías nacionales e internacionales en comisión de estudios o de capacitación a los docentes, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener contrato de tiempo completo a término indefinido.
2. Haber obtenido por lo menos dos evaluaciones en la escala buena o sobresaliente.
3. Tener proyectos demostrables en formación, investigación o extensión.
4. La pasantía nacional o internacional debe contribuir a la cualificación del docente.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 49°. Clases de sanciones. Las contravenciones del personal docente Estatuto de la Institución y reglamentos de UNIAGRARIA, serán sancionadas según la gravedad de la misma, atendiendo siempre a consideraciones de justicia y bien común.

El régimen disciplinario para los docentes en UNIAGRARIA está basado en el cumplimiento de todos los articulados que contempla este Reglamento, así como de todas las condiciones establecidas y que le apliquen en el Reglamento Interno de Trabajo institucional, que harán parte integral del contrato laboral, además de lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en todas las Leyes que rigen la contratación laboral del país. Para todas las situaciones se tendrán en cuenta los derechos y deberes, el debido proceso, las garantías, procedimientos e instancias a que haya lugar.

Son sanciones e instancias competentes para aplicarlas, las siguientes:

1. La amonestación privada, aplicable por el Decano de la Facultad, Director de Programa o Director de Departamento o Instituto.



ACUERDO No. 874

FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

2. La amonestación escrita con copia a la hoja de vida, aplicable por el Superior Inmediato.
3. Suspensión del Contrato de Trabajo, por un lapso entre 1 y 30 días, por una o varias veces, de acuerdo con la gravedad de las faltas, previos descargos, aplicables por el Rector.
4. Cancelación unilateral del contrato, previos descargos, aplicable por el Rector de la Institución, de acuerdo con el contrato respectivo.

PARÁGRAFO UNO. Contra las sanciones que se impongan, procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la impuso y el de apelación ante la autoridad inmediatamente superior.

PARÁGRAFO DOS. Los recursos deben ser interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea impuesta la sanción.

ARTICULO 50°. De la suspensión provisional. En caso de faltas graves o de flagrancia, el Superior inmediato respectivo podrá suspender en forma inmediata y provisional, hasta por quince (15) días al docente, término durante el cual deberá adelantarse el proceso respectivo.

ARTICULO 51°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ZÚÑIGA GARCÍA
Presidente

JOHN JAIRO GUARÍN RIVERA
Secretario General

El original del Acuerdo debidamente firmado se encuentra en los archivos de, la Secretaría General.